



SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN:

CANAL DE DENUNCIA

1. OBJETO Y ALCANCE

La Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES) en cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, implanta un sistema de información interno, por el que se regula su canal de denuncias, cuyo objeto es ofrecer a los empleados, proveedores, asociados, clientes y/o cualquier sujeto y/o parte interesada que guarde relación con la federación, un medio seguro y confidencial para reportar posibles conductas susceptibles de ser constitutivas de infracción; contribuyendo a fomentar una cultura de transparencia y ética empresarial.

Los valores que rigen nuestro sistema interno de información, son:

- Confidencialidad.
- Seguridad de la información.
- Sistema de gestión adecuado.
- Protección al informante.
- Transparencia en el proceso.
- Potenciación del anonimato.
- Comunicación entre las partes del proceso.
- Presunción de inocencia.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS

El Sistema interno de información de FOES, se rige en base a los siguientes principios:

- Garantizar la confidencialidad sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo.
- Permitir realizar la comunicación correspondiente, por tanto, de forma confidencial
- Prohibir cualquier tipo de represalia, tomando las medidas que sean necesarias para proteger a aquellos miembros de la empresa o terceros que realicen comunicaciones de buena fe y basadas en indicios razonables.
- Facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes.
- Informar y formar a todos los empleados sobre la existencia y finalidad del canal de denuncias internas.
- Garantizar que la persona afectada por la comunicación tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y el derecho de acceso al

expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El sistema interno de información va a ser gestionado por la persona responsable del propio canal de denuncias. La persona responsable del sistema se encarga de recibir las comunicaciones remitidas a través del canal de denuncias, respondiendo de su tramitación, siendo éste el que realice las labores de investigación y quien emitirá el informe correspondiente, que dará lugar, en su caso a las correspondientes actuaciones. En el caso de denuncias, que puedan ser graves y muy graves, se tendrán en cuenta servicios jurídicos.

El responsable del sistema interno de información es el encargado de llevar a cabo la investigación. A lo largo de la misma, respetará la presunción de inocencia y el honor de la persona afectada (derecho fundamental y principio básico del ordenamiento jurídico español).

El procedimiento se inicia comunicando por escrito a las partes interesadas el acuerdo de inicio de investigación.

A la persona afectada, se le notificará por escrito o verbalmente acerca de:

- Las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- Derecho a ser oído en cualquier momento.
- El respeto a la presunción de inocencia y al honor.

Esta notificación podrá retrasarse cuando la misma pueda poner en peligro la investigación o cuando la gravedad de los hechos así lo aconsejasen.

A continuación, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, que se realizará de forma privada.

4. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS.

El canal de denuncias es un instrumento que pueden utilizar los directivos y empleados, así como proveedores, asociados, clientes y otras partes interesadas, para comunicar comportamientos o actos que se consideren contrarios a las leyes.

La denuncia y seguimiento de la misma se podrá realizar a través del buzón de canal de denuncias: www.foes.es / Canal de denuncias

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.

La presentación de las comunicaciones podrá ser escrita o verbal, o de ambos modos, también podrá ser nominativa o anónima y contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen
- Exposición de los hechos de la manera más detallada posible.
- Testigos

En todo momento, se mantendrá la confidencialidad del informante, si así lo desea el mismo, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente, en cuyo caso, la empresa estará obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su registro, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Se enviará un acuse de recibo al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la misma.

El responsable del sistema podrá:

- Admitir a trámite la comunicación, por cumplir con los requisitos formales y recoger indicios de que la conducta informada es contraria a la ley.
- Requerir al informante para que, en un plazo máximo de 15 días, proceda a subsanar los defectos formales o aclare la información transmitida o entregue documentación adicional que acredite la conducta irregular. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.
- Proceder al archivo del expediente, bien porque la misma no cumple con los requisitos formales anteriormente expuestos, o constituyan meros rumores,

bien porque la conducta informada no presenta indicios de ser contraria a la legalidad vigente.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no será superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en cuyo caso éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

La información podrá ser remitida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos puedan ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la UE, se remitirán a la Fiscalía europea, de conformidad con el apartado j) del artículo 8.2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.